

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00022

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: JOSÉ ALEXANDER PARRA ALEMAN Y OTRAS

DEMANDADOS: MARLENE MEDINA GARZON Y OTRA

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **JOSÉ ALEXANDER PARRA ALEMAN, ALEJANDRA MARSELLA PARRA ALEMAN y STEPHANY PARRA ALEMAN** contra **MARLENE MEDINA GARZON y DOTACIONES ARTISEG S.A.S.**

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8° del Decreto Legislativo 806, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, de la demanda, del escrito subsanatorio y de los anexos, además de acreditar que el iniciador recibió el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas préstese caución por la suma de **\$425.000.000=** (art. 590 num. 2 del C.G.P.).

Se reconoce personería jurídica al abogado HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e4bdb44935a9cc84a46aac9ca20c49b6e76666c55aac0b1c300d36b4252878**

Documento generado en 23/02/2022 08:19:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**